



REGLAMENTO DE CRÉDITO MISMATERIALES

**Aprobado mediante Acuerdo de Directorio
N°02-17D-2012, adoptado en la Sesión
N°17-2012 de fecha 17.08.2012**

**Gerencia de Operaciones
Departamento de Operaciones
Crediticias**

REGLAMENTO DE CRÉDITO MISMATERIALES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: Definiciones

Para los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

ANEXOS	:	A- Solicitud de Desembolso B- Pagaré C-Expediente de Crédito F.01 Informe de Crédito F.02 Hoja Resumen del Sujeto de Crédito. F.03 Hoja Resumen de PROVEEDOR AUTORIZADO D- Tarifario de Comisiones y Gastos Judiciales E- Modelo de Convenio para compra de materiales de construcción para vivienda a través del Crédito MISMATERIALES
ASESOR TECNICO	:	Persona autorizada por el PROVEEDOR que asesorará a las familias para la adecuada elección de los materiales, ya sea construcción, mejoramiento y/o ampliación de vivienda.
AUTO ADMISORIO	:	Auto mediante el cual se resuelve la admisibilidad de la demanda de ejecución de garantías.
CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO MÁXIMO	:	Es el máximo de endeudamiento que el Sujeto de Crédito puede acceder con la IFI.
CONVENIO	:	El Convenio de Canalización de Recursos de El Fondo, instrumento mediante el cual se formaliza la participación de la IFI y se establecen sus obligaciones y derechos.
CUOTA CONSTANTE MENSUAL	:	Según la Capacidad de Endeudamiento Máximo (CEM) del Sujeto de Crédito, la IFI establecerá una cuota constante mensual que el cliente cumplirá con cancelar. Los pagos de utilizations o desembolsos de la Sublínea de Crédito en su conjunto no modificará el valor de la Cuota Constante Mensual establecida por la IFI para el Sujeto de Crédito. El pago de la Sublínea de Crédito utilizada podrá realizarse en un plazo variable de "n" meses con un máximo de sesenta (60) meses por desembolso.
CREDITO REVOLVENTE	:	Son aquellas exposiciones crediticias en las que se permite que los saldos pendientes de los Créditos directos de los clientes fluctúen en función de sus propias decisiones de endeudamiento, hasta un límite fijado por la entidad financiera (Límite de Línea de Crédito).
EJECUCIÓN DE GARANTÍA	:	Proceso judicial iniciado para lograr el remate del inmueble dado en garantía hipotecaria para el otorgamiento de la Sublínea de Crédito.
EL FONDO	:	Fondo MIVIVIENDA S.A.
FIDUCIARIO	:	Empresa canalizadora de los recursos de El Fondo.
GARANTÍA	:	Referencia a la constitución de una primera y preferente hipoteca.
GASTOS DE CIERRE	:	Son los gastos por los siguientes conceptos: Estudio de Títulos, Gastos de Tasación, Gastos Notariales, Gastos Registrales y Comisión por Desembolso. Podrán ser financiados, siendo el máximo importe el equivalente al 5% del financiamiento.
IFI	:	Institución Financiera Intermediaria calificada de acuerdo a las Políticas de El Fondo para intermediar sus recursos.
INGRESO LIQUIDO	:	Es el Ingreso Mensual del Sujeto de Crédito después de la deducción acreditada de sus obligaciones.



LINEA DE CREDITO	:	Línea de Crédito otorgada con recursos financieros de EL FONDO (prestador) canalizados por EL FIDUCIARIO a solicitud y en favor de la IFI (prestatario) para financiar la adquisición de materiales para la construcción, ampliación o mejoramiento de vivienda a favor de los Sujetos de Crédito.
PROVEEDOR AUTORIZADO	:	<p>Empresa autorizada por las IFI, relacionada al sector construcción que tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vender los materiales de construcción a los Sujetos de Crédito del Crédito MISMATERIALES para la construcción, ampliación y/o mejoramiento de una vivienda con cargo a la sublínea de Crédito Revolvente con Garantía Hipotecaria otorgada por la IFI. • Brindar asesoría técnica en la autoconstrucción de sus viviendas, a potenciales Sujetos de Crédito del Crédito MISMATERIALES. • Llenar el formato Hoja Resumen del PROVEEDOR AUTORIZADO – F.03 ha ser incluido dentro del expediente de Crédito que deberá presentar el Sujeto de Crédito a la IFI para solicitar la aprobación de una sublínea de Crédito Revolvente con Garantía Hipotecaria, según los requisitos establecidos por EL FONDO. • Coordinar la uniformidad de precios a lo largo de toda su red de distribuidores. • Velar por el correcto destino de los materiales comprados por el Sujeto de Crédito.
REGLAMENTO DE CRÉDITO	:	El presente instrumento normativo.
SERVICIOS BÁSICOS	:	Son las obras de infraestructura que abastecen a las viviendas de agua, desagüe y energía eléctrica.
SUBLINEA DE CREDITO	:	Sublínea de Crédito Revolvente con Garantía Hipotecaria otorgada por la IFI, con recursos de EL FONDO, a favor de un Sujeto de Crédito, destinado a financiar la compra de materiales para la construcción, ampliación y/o mejoramiento de una vivienda sobre inmueble propio.
SUJETO DE CREDITO	:	<p>Peruano residente en el Perú, que cumple con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Haber sido calificado por ingreso líquido como Sujeto de Crédito por la IFI; b. Ser propietario del inmueble (en el caso de las Sociedades Conyugales el inmueble debe estar registrado como bien común), donde se realizará la construcción, ampliación y/o mejoramiento de la vivienda.
TARJETA PREPAGO	:	Instrumento material plástico que, condicionado a su disponibilidad, puede ser utilizado, preferentemente, como medio de pago que le permitirá al Sujeto de Crédito la adquisición de materiales para la autoconstrucción de su vivienda en la diversa red de distribuidores del PROVEEDOR AUTORIZADO, previa aprobación de una Sublínea de Crédito por parte de la IFI.
VALOR DE LA FÁBRICA	:	Es el valor de la construcción o casco habitable de la vivienda objeto de financiamiento.
VALOR TOTAL DE LA VIVIENDA	:	Resulta de sumar el Valor de la Fábrica, más el valor del terreno.
VIVIENDA	:	Unidad habitacional compuesta de ambientes que reúna como mínimo áreas destinadas a estar, dormir, higiene, cocinar y lavar, con servicios básicos.
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	:	Ejecución parcial o total sobre inmueble propio según presupuesto aprobado de la Sublínea de Crédito otorgada.
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	:	Ejecución de obras que incrementan la calidad o funcionalidad de una vivienda.
AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	:	Ejecución de uno o más ambientes de una vivienda.



ARTÍCULO 2: Objeto

El presente Reglamento de Crédito tiene por objeto establecer los términos y condiciones de las Líneas de Crédito a ser otorgadas a favor de las IFI, con cargo a los recursos de EL FONDO. Asimismo, establece el marco por el cual deben regirse las IFI al otorgar las Sublíneas de Crédito destinadas a financiar exclusivamente la compra de materiales para la construcción, ampliación o mejoramiento de viviendas a favor de los Sujetos de Crédito.

ARTÍCULO 3: Falsedad de información

En los casos de falsedad de información por parte del Sujeto de Crédito, se procederá a da por vencido el saldo pendiente de pago, quedando automáticamente obligado el Sujeto de Crédito a cancelar el íntegro del saldo insoluto de la deuda proveniente de la Sublínea de Crédito, más los intereses, comisiones y otros que se hubieren devengado. Adicionalmente, en estos casos, el Sujeto de Crédito deberá pagar una penalidad a favor de EL FONDO, equivalente al cinco por ciento (5%) de dicho saldo, penalidad que será cobrada por la IFI al Sujeto de Crédito y transferida a EL FONDO.

ARTÍCULO 4: Utilización de los Recursos de EL FONDO

Los recursos de EL FONDO se utilizarán para otorgar Líneas de Crédito a favor de las IFI, para que éstas, a su vez, otorguen Sublíneas de Crédito a favor de los Sujetos de Crédito a ser destinados a financiar exclusivamente la compra de materiales para la construcción, ampliación o mejoramiento de vivienda en inmueble propio a cargo de un asesor técnico proporcionado por el PROVEEDOR AUTORIZADO. El inmueble deberá estar inscrito en Registros Públicos a nombre del Sujeto de Crédito.

ARTÍCULO 5: Desembolso de Recursos

Para efectuar el desembolso, EL FIDUCIARIO deberá haber recibido de la IFI la Solicitud de Desembolso y el pagaré emitido a satisfacción de EL FIDUCIARIO por el monto que se solicita en el Expediente de Crédito, según los modelos dispuestos como anexos que forman parte integrante del Reglamento de Crédito. Así, se tiene en el Anexo A: Solicitud de Desembolso, Anexo B: Pagaré y Anexo C: Expediente de Crédito.

La IFI tiene un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del desembolso de los recursos de la Línea de Crédito, para remitir a EL FIDUCIARIO copia de la nota de abono del desembolso a favor del PROVEEDOR AUTORIZADO de los recursos de la Sublínea de Crédito y un plazo de noventa (90) días calendario para remitir copia simple de la partida registral del inmueble que garantiza el financiamiento para la compra de materiales con la respectiva inscripción de la primera y preferente hipoteca a favor de la IFI en los Registros Públicos.

Los desembolsos de recursos de EL FONDO se realizarán previa confirmación de la entrega de los materiales en el inmueble del Sujeto de Crédito, materia de financiamiento, por parte del PROVEEDOR AUTORIZADO. Dicha confirmación tendrá que ser comunicada por escrito a EL FIDUCIARIO a través de la IFI.

El inmueble del Sujeto de Crédito deberá estar inscrito en Registros Públicos a su nombre, contar con servicios básicos y encontrarse libre de cargas reales y/o gravámenes; salvo los provenientes de servidumbre, de acueducto, de electroducto, de luces, de vistas y desagüe, de servidumbres de paso, o la hipoteca constituida como garantía del financiamiento de la Sublínea de Crédito y de cargas técnicas en el marco del art. 5° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 240-2008-SUNARP-SN.

ARTÍCULO 6: Transferencia de los Recursos de EL FONDO

EL FIDUCIARIO canalizará y transferirá los recursos de EL FONDO a las IFI, mediante la aprobación de Líneas de Crédito.



La transferencia de los recursos de EL FONDO provenientes de las Líneas de Crédito la efectuará EL FIDUCIARIO en la cuenta que la IFI mantiene en el Banco Central de Reserva del Perú o, alternativamente, en la cuenta que la IFI indique a satisfacción de EL FIDUCIARIO.

La IFI transferirá al PROVEEDOR AUTORIZADO los recursos transferidos por EL FIDUCIARIO por concepto de los materiales entregados en el inmueble del Sujeto de Crédito, y solicitados a través de la Hoja Resumen de Proveedor Autorizado – F.03 consignando la fecha de entrega.

ARTÍCULO 7: Términos y Condiciones de las Líneas de Crédito

- a. La tasa de interés y las comisiones de las Líneas de Crédito utilizadas, serán establecidas por EL FONDO o por la entidad a la que EL FONDO delegue esta facultad, la misma que será comunicada mediante carta a todas las IFI participantes.
- b. EL FONDO podrá establecer tasas de interés diferenciadas en función al riesgo relativo y al acceso a financiamiento de mediano y largo plazo de las IFI.
- c. Las Líneas de Crédito de EL FONDO otorgadas a favor de las IFI serán denominados en moneda nacional. La cancelación del principal, intereses y comisiones por parte de las IFI será realizada en la misma moneda del desembolso.
- d. El plazo máximo de pago de las Líneas de Crédito será de hasta cinco (5) años. La cancelación del principal, intereses y comisiones se efectuará preferentemente en forma mensual, pudiendo acordar EL FIDUCIARIO y las IFI otra periodicidad de pago de la Línea de Crédito, previa aprobación de EL FIDUCIARIO.
- e. La IFI deberá replicar los pagos parciales o totales de la Sublínea de Crédito utilizada por los Sujetos de Crédito, a los pagos de la Línea de Crédito.
- f. Una IFI podrá subrogarse en la posición de deudor de la Línea de Crédito originalmente otorgada a otra IFI, debiendo la primera solicitar a EL FIDUCIARIO la aprobación de la sustitución y la segunda presentar una comunicación escrita a EL FIDUCIARIO mediante la cual expresa su aceptación a la misma. Adicionalmente, en estos casos, la IFI que se subrogue en la posición de deudora de la Línea de Crédito también subrogará en la posición de acreedora de la Sublínea de Crédito, siempre y cuando cuente con Línea de Crédito disponible y vigente, debiendo comunicar por escrito la sustitución al Sujeto de Crédito.

En estos casos EL FIDUCIARIO, luego de aprobar la subrogación, procederá a trasladar y registrar a la nueva IFI deudora el saldo pendiente de pago de la Línea de Crédito, quedando desde ese momento liberada de la deuda la IFI que originalmente se obligó.

- g. La IFI procederá a cancelar a EL FIDUCIARIO el principal, intereses y comisiones correspondientes a la Línea de Crédito.
- h. La IFI deberá cancelar al PROVEEDOR AUTORIZADO los consumos realizados por los Sujetos de Crédito de las Sublíneas de Crédito previa confirmación de entrega de materiales en su inmueble.
- i. La IFI supervisará el cumplimiento del PROVEEDOR AUTORIZADO ante los Sujetos de Crédito.
- j. La IFI tendrá que firmar un convenio con el PROVEEDOR AUTORIZADO para la atención del Sujeto de Crédito en el abastecimiento de sus materiales.

ARTÍCULO 8: Términos y Condiciones de las Sublíneas de Crédito

- a. La IFI otorgará preferentemente al Sujeto de Crédito, una Tarjeta Prepago para la utilización de una Sublínea de Crédito Revolvente con Garantía Hipotecaria. En función a la



capacidad de endeudamiento del Sujeto de Crédito, la IFI establecerá el cronograma de pago con una cuota constante de periodicidad mensual y plazo variable.

- b. El Sujeto de Crédito podrá hacer uso de la Sublínea de Crédito asignada ya sea de manera parcial o total, siempre que la suma de todos los cargos realizados en la Sublínea de Crédito sea menor o igual a la Sublínea de Crédito autorizada.
- c. El pago de todos los cargos realizados en la Sublínea de Crédito se efectuarán mediante una sola cuota constante mensual, y un plazo máximo de hasta sesenta (60) meses.
- d. A medida que el Sujeto de Crédito incremente el monto de su saldo deudor, el plazo de pago podrá incrementarse hasta llegar al máximo establecido por el Reglamento de Crédito. Asimismo, el plazo podrá reducirse a medida que el Sujeto de Crédito realice pagos mayores al valor de la cuota constante mensual establecida por la IFI.
- e. Las IFI determinarán las tasas de interés y otras condiciones financieras apropiadas para cada Sublínea de Crédito, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad objeto de financiamiento y su fin social.
- f. Las Sublíneas de Crédito serán denominadas en la misma moneda de la Línea de Crédito. Las recuperaciones de las Sublíneas de Crédito se adecuarán a las establecidas para cada Línea de Crédito.
- g. El plazo de las Sublíneas de Crédito será igual al plazo de las Líneas de Crédito, y será determinado por las IFI con fundamento en la estimación de la capacidad del Sujeto de Crédito.
- h. Se podrán efectuar prepagos parciales o totales al monto adeudado. Dicho importe deberá ser utilizado por la IFI para efectuar el pago de la Línea de Crédito a favor de EL FIDUCIARIO como canalizador de recursos de EL FONDO, contando para ello con un plazo de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago.
- i. Es facultad del Sujeto de Crédito elegir libremente la empresa prestadora de seguros que demanden la Sublínea de Crédito.
- j. El monto de una Sublínea de Crédito deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - (i) No podrá ser menor de 3 UIT ni mayor de 10 UIT.
 - (ii) No podrá ser mayor del 125% del valor de autovalúo del predio o del 100% del Valor de Realización Inmediata (VRI) según tasación efectuada por un Perito del REPEV.
 - (iii) Podrá incluir gastos de cierre, los cuales serán incorporados en el primer desembolso de recursos por parte de EL FONDO.
- k. El Sujeto de Crédito procederá a cancelar mensualmente a la IFI el principal, intereses y comisiones correspondientes a la Sublínea de Crédito.
- l. Al ir disminuyendo la Sublínea de Crédito se puede volver a utilizar el saldo disponible hasta alcanzar el tope máximo otorgado por la IFI para cada Sublínea de Crédito, siempre que sea para construir, mejorar o ampliar la misma vivienda y que la solicitud se enmarque dentro de las condiciones de financiamiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9: Recuperación de las Líneas de Crédito.

- a. El pago del principal e intereses de la Línea de Crédito, y las comisiones por parte de las IFI incluyendo las de EL FIDUCIARIO, se efectuarán mediante:



- i. Débito automático por EL FIDUCIARIO de la cuenta de la IFI en el BCRP, o en la del Banco operador que la IFI determine a satisfacción de EL FIDUCIARIO.
 - ii. Depósito directo de la IFI en la cuenta que EL FIDUCIARIO indique, en los casos que la IFI no tenga cuenta en el BCRP.
- b. La IFI se obliga a la cancelación del 100% de la Línea de Crédito utilizada otorgada por EL FONDO de acuerdo a los vencimientos establecidos en el calendario de amortización que para tal efecto remitirá EL FIDUCIARIO a la IFI, salvo que se aplique el evento de incumplimiento a que se hace referencia en el artículo 11°.

ARTÍCULO 10: Refinanciación de las Sublíneas de Crédito

- a. Condiciones para aprobar la refinanciación de la Sublínea de Crédito:
 - i. El plazo de cancelación de cada Sublínea de Crédito otorgada por la IFI no debe ser mayor a cinco (5) años.
 - ii. Para refinanciar la Sublínea de Crédito debe mantener su condición de vigente o debe encontrarse con cobertura de riesgo, en cuyo caso la refinanciación de la Sublínea de Crédito será por el importe resultante luego de reembolsar los montos que la IFI haya dejado de pagar en aplicación de la cobertura de riesgo, durante el periodo anterior a la refinanciación.
 - iii. La refinanciación sólo podrá ser concedida una vez para una Sublínea de Crédito determinada.
 - iv. La hipoteca inscrita a favor de la IFI deberá coberturar como mínimo el 130% del saldo a refinanciar.
- b. Procedimiento para aprobar la refinanciación de la Sublínea de Crédito:
 - (i) Aprobada la solicitud de refinanciación de la Sublínea de Crédito por la IFI, ésta informa a EL FIDUCIARIO para su aprobación.
 - (ii) Aprobada la refinanciación de la Sublínea de Crédito por la IFI, se procederá a calcular el saldo total vencido y se convertirá en un préstamo hipotecario.

ARTÍCULO 11: Cobertura de Riesgo

- a. En los casos que la IFI dé por vencidas todas las cuotas pendientes de la Sublínea de Crédito por causa de incumplimiento de pago del Sujeto de Crédito, EL FONDO otorgará una cobertura de riesgo a favor de la IFI, de acuerdo al literal i del presente Artículo.
- b. La cobertura de riesgo a favor de la IFI entrará en vigencia a partir de la fecha en que EL FIDUCIARIO, con la aprobación previa de EL FONDO, da su conformidad a la siguiente documentación presentada por la IFI:
 - (i) En los casos que EL FONDO estime conveniente podrá solicitar por cuenta de la IFI la inspección pericial del inmueble objeto del financiamiento a profesionales o entidades inscritas en el "Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Banca y Seguros" u otros órganos competentes, a fin de determinar el estado y situación estructural del mismo; en caso dicho informe determine que el estado del inmueble pone en riesgo la habitabilidad del mismo no procederá el otorgamiento de la cobertura de riesgo. De proceder la cobertura de riesgo, dicho gasto podrá ser incluido por la IFI como parte de los costos de realización del inmueble.



- (ii) Copia del Contrato de la Sublínea de Crédito con Garantía Hipotecaria.
 - (iii) Liquidación de la deuda, donde conste que la IFI ha procedido a dar por vencidas todas las cuotas pendientes de la Sublínea de Crédito.
 - (iv) Copia del cargo de la demanda judicial de ejecución de garantía presentada ante el juzgado correspondiente.
 - (v) Copia del Auto Admisorio del Juzgado donde se ha presentado la demanda judicial de ejecución de garantía hipotecaria.
- c. De acuerdo a los porcentajes de incumplimiento que registren las Sublínea de Crédito de cada IFI que obliguen al uso de esta cobertura, EL FONDO podrá establecer normas complementarias para su adecuado uso. Estas normas serán de aplicación para las Sublíneas de Crédito que se otorguen a partir de los treinta (30) días calendarios desde que la IFI es notificada.
- d. Los importes fijados por gastos judiciales y comisiones, requieren opinión favorable previa de EL FONDO, para poder posteriormente aplicar la cobertura de riesgo. En este sentido, es necesario que estos conceptos estén debidamente sustentados y presentados mediante la correspondiente liquidación a EL FIDUCIARIO, y no deberán exceder de los montos establecidos en el Anexo D.
- e. Para efectos de lo dispuesto en el literal c del presente artículo, EL FIDUCIARIO hará llegar a la IFI los respectivos cronogramas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i. del presente artículo.
- f. La IFI deberá continuar cancelando el 100% de la comisión a favor de EL FIDUCIARIO, de acuerdo a las condiciones pactadas de la Línea de Crédito, hasta el momento que se haga efectiva la liquidación de la garantía hipotecaria.
- g. En caso, luego de la entrada en vigencia de la cobertura de riesgo crediticio, la IFI llegase a un arreglo de pago con el Sujeto de Crédito hasta antes de la ejecución de la garantía o antes del remate del bien, según corresponda, no será de aplicación la cobertura de riesgo del presente artículo, debiendo la IFI comunicar inmediatamente a EL FIDUCIARIO de dicho arreglo y reembolsar los montos que haya dejado de pagar en aplicación de la cobertura de riesgo y reanudar el pago de la Línea de Crédito de acuerdo a las condiciones pactadas.
- h. La IFI no podrá ejecutar la garantía que respalda la Sublínea de Crédito por el incumplimiento de otras obligaciones que tenga el Sujeto de Crédito con la IFI, distintas a las de la Sublínea de Crédito.
- i. Aplicación de la Cobertura de Riesgo Crediticio

EL FONDO otorgará una cobertura de riesgo crediticio a favor de la IFI, según el siguiente detalle:

- I. EL FONDO asumirá hasta una tercera parte (1/3) del Saldo Insoluto de la Línea de Crédito en forma subordinada.

Cobertura de Riesgo de la Línea de Crédito

A partir de la vigencia de la cobertura de riesgo a favor de la IFI, se generará un nuevo cronograma, la IFI tendrá sólo la obligación de:

- 1. Cancelar las dos terceras partes (2/3) de la Línea de Crédito adeudada, de acuerdo al nuevo cronograma establecido por EL FIDUCIARIO.



2. En el momento en que se haga efectiva la ejecución de la garantía, cualquiera sea el monto que se obtenga por ésta, la IFI deberá prepagar en primera instancia y en forma preferente, el saldo pendiente de la obligación crediticia según lo señala el numeral anterior.
3. Adicionalmente al prepago referido en el numeral anterior, si el monto de la ejecución de la garantía resultase mayor a las dos terceras partes del saldo pendiente de pago del principal, más los intereses compensatorios y moratorios, comisiones pactadas y gastos judiciales del desembolso de la Sublínea de Crédito, la IFI quedará obligada con el excedente a prepagar en primera instancia y en forma preferente a EL FONDO hasta donde alcance la tercera parte del saldo pendiente de pago de la Línea de Crédito al momento de entrada en vigencia de la cobertura, más los intereses compensatorios devengados desde dicho momento hasta la fecha en que se haga efectiva la garantía.

ARTÍCULO 12: Obligaciones de las IFI

Además de las obligaciones dispuestas en el Convenio de Canalización de Recursos, la IFI se obliga al cumplimiento de lo siguiente:

- a. Garantizar que el Sujeto de Crédito cumpla con la presentación de los documentos que sustenten los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito. Así como que se cumpla que:

La relación Cuota Constante Mensual e Ingreso Líquido, no deberá ser mayor que:

$$\frac{\text{Cuota Constante Mensual}}{\text{Ingreso Líquido}} \leq 30.00\%$$

- b. El Sujeto de Crédito podrá presentar un adeudado en no más de tres (3) IFI a la fecha de la evaluación crediticia para proceder con la aprobación de la Sublínea de Crédito.
- c. A fin de velar por el adecuado uso de los recursos destinados a la compra de materiales de construcción para la vivienda materia del Crédito otorgado, la IFI deberá coordinar con el PROVEEDOR AUTORIZADO los mecanismos de control a los cargos efectuados (en la Tarjeta prepago de ser el caso).
- d. La IFI se obliga a notificar al Sujeto de Crédito, en un plazo no mayor de tres (3) días útiles de verificado el hecho señalado en el artículo 3° del presente reglamento, que se han dado por vencidas todas las cuotas pendientes de la Sublínea de Crédito, requiriéndole el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el citado artículo en un plazo no mayor a quince (15) días útiles.
- e. Asumir todos los riesgos crediticios que se deriven de las Sublínea de Crédito que otorgue la IFI a favor de los Sujetos de Créditos, salvo en los casos de aplicación de la cobertura de riesgo crediticio a que se refiere el artículo 11° del presente reglamento.
- f. La IFI se obliga a la cancelación del 100% de la Línea de Crédito utilizada otorgada por EL FONDO, salvo que se produzca la aplicación de la Cobertura de Riesgo.
- g. Efectuar por cuenta de EL FIDUCIARIO, la cobranza del saldo pendiente de pago más los intereses correspondientes, en los casos de cobertura de riesgo por parte de EL FIDUCIARIO de acuerdo a lo señalado en el artículo 11° y Falsedad de Información, Artículo 3°, del presente reglamento.
- h. La IFI se obliga a entregar a requerimiento expreso del EL FONDO, a través de EL FIDUCIARIO el estado de situación de las Sublíneas de Crédito. Esta información será alcanzada de acuerdo a los requerimientos acordados por EL FIDUCIARIO y EL FONDO y contendrá, entre otros: el detalle de la relación de los Sujetos de Crédito, las cuotas



vigentes, pagos recibidos, cuotas vencidas e impagas, y la relación de ejecución de garantías.

- i. Establecer mediante el correspondiente contrato de Sublínea de Crédito, la constitución de la primera y preferente hipoteca a su favor sobre el inmueble.

La constitución de la "hipoteca sábana" regulada en el artículo 172° de La Ley N° 26702, y sus respectivas modificatorias, referida a otras deudas que pueda tener el Sujeto de Crédito no será de aplicación respecto de la primera y preferente hipoteca que se hace referencia en este literal.

En todos los casos alternativos antes indicados, el monto de la garantía a constituir deberá cumplir con lo siguiente:

1. La garantía hipotecaria a constituir en respaldo del financiamiento otorgado (Valor de Gravamen Hipotecario) debe cumplir la siguiente relación:

$$\frac{\text{Valor de Gravamen Hipotecario}}{\text{Monto de la Línea de Crédito Aprobada}} \geq 130\%$$

2. El monto de la Sublínea de Crédito y el valor de la garantía, deberán cumplir la siguiente relación:

$$\frac{\text{Monto del Subpréstamo (Crédito)}}{\text{Valor de la Garantía (*)}} \leq 130\%$$

(*) Valor de la Garantía es el menor valor entre el Valor Comercial de la vivienda, el Precio de la vivienda o el Valor de Gravamen Hipotecario.

- j. Establecer mediante contrato la obligación por parte de los Sujetos de Crédito de permitir a EL FONDO, a EL FIDUCIARIO y a la propia IFI, examinar el uso de los recursos motivo del financiamiento.
- k. Establecer mediante contrato la obligación por parte de los Sujetos de Crédito de proporcionar toda la información que EL FONDO y/o, EL FIDUCIARIO y/o la propia IFI, requieran a fin de examinar y verificar el uso de los recursos motivo del financiamiento otorgado.
- l. En el caso que la IFI dé por resuelto el contrato de SubLínea de Crédito, ésta se obliga a informar por escrito a EL FIDUCIARIO de la ocurrencia de tal hecho dentro de los tres (03) días útiles siguientes a la fecha de resolución del contrato, debiendo especificar la causal de resolución correspondiente, quedando obligado a cancelar el saldo adeudado de la Línea de Crédito de acuerdo a la liquidación que EL FIDUCIARIO emita.
- m. La IFI se obliga a suscribir trimestralmente un Acta de Conciliación de Saldos Adeudados con EL FIDUCIARIO, la cual será remitida a EL FIDUCIARIO a más tardar dentro del mes siguiente al cierre de cada trimestre.
- n. En el caso que la IFI decida adjudicarse un bien inmueble, como parte de pago o cancelación total de una SubLínea de Crédito y en tanto no se hubiera otorgado la cobertura de riesgo correspondiente, ésta se obliga a cancelar el íntegro del saldo insoluto de la Línea de Crédito a EL FONDO, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de la adjudicación del inmueble. En el caso que la IFI decida adjudicarse un bien inmueble, habiéndose otorgado ya la cobertura de riesgo crediticio, ésta se obliga a cancelar el saldo de la Línea de Crédito de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11°, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha en que se adjudica el inmueble.



- o. Las IFI podrán solicitar el extorno de una operación en un plazo máximo de quince (15) días calendario de desembolsado los recursos de la Sublínea de Crédito, para ello deberán remitir carta a EL FIDUCIARIO adjuntando la carta del cliente donde indica el motivo del extorno.
- p. Para los casos de Prepago y Extornos, de excederse la IFI del plazo de los quince (15) días máximos establecidos para informar a EL FIDUCIARIO, se podrá aplicar, de corresponder, los intereses y penalidades aplicables por EL FONDO.
- q. La IFI se encuentra obligada a otorgar al Sujeto de Crédito una Sublínea de Crédito Revolvente con Garantía Hipotecaria la misma que contará con una Cuota Constante Mensual calculada en relación a la capacidad de endeudamiento del cliente.
- r. Los demás términos y obligaciones que según el presente Reglamento le corresponda asumir a la IFI.

ARTÍCULO 13: Obligaciones del PROVEEDOR AUTORIZADO

- a. Apoyar al Sujeto de Crédito mediante una asesoría técnica para la adecuada elección en la adquisición de materiales para la construcción, mejoramiento o ampliación de su vivienda.
- b. Llenar el formato F.03 del Anexo C del expediente de Crédito relacionado al presupuesto de obra y a la lista de materiales el cual deberá ser suscrito por un asesor técnico a cargo del PROVEEDOR AUTORIZADO que el Sujeto de Crédito deberá presentar a la IFI.
- c. Coordinar la uniformidad de precios de su cartera de productos en toda su red de distribución.
- d. Velar por el correcto destino de los materiales comprados por el Sujeto de Crédito. El PROVEEDOR AUTORIZADO debe establecer mecanismos de control que garanticen la entrega de los materiales en la obra.
- e. Proceder con la entrega de los materiales materia de financiamiento, y cuyo flete será parte del servicio que brinda el PROVEEDOR AUTORIZADO.
- f. Deberá informar a la IFI, la fecha de entrega de los materiales en la dirección indicada por el Sujeto de Crédito.
- g. Entregar los materiales al Sujeto de Crédito en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, caso contrario se anulará la operación procediendo con devolver a la IFI los recursos cargados.
- h. Suscribir un convenio de administración de los materiales con la IFI correspondiente.

ARTÍCULO 14: Modificación del Reglamento

EL FIDUCIARIO o las IFI podrán sugerir modificaciones al presente reglamento acompañando el sustento correspondiente, para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse en la práctica como consecuencia de su aplicación. Cualquier modificación al presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de la página web de El Fondo.

ARTÍCULO 15: Consultas

Toda consulta sobre la aplicación del Reglamento de Crédito, deberá ser efectuada por la IFI respectiva y estar dirigida a EL FIDUCIARIO, quien la absolverá. En caso la referida consulta no pueda ser absuelta por EL FIDUCIARIO por el carácter complejo o especial de la misma,



será trasladada a EL FONDO para su absolución. La consulta formulada deberá estar debidamente sustentada y contener toda la documentación necesaria que permita su atención. Una vez absuelta la consulta, EL FIDUCIARIO remitirá a todas las IFI que hayan suscrito el Convenio.

CAPITULO II: PENALIDADES

ARTÍCULO 16: Por la entrega de documentación fuera de plazo

De incumplir con los plazos señalados en los artículos: 5° y 12° literal o, se generará una penalidad a favor de EL FONDO calculada sobre la base de una tasa *flat* diaria desde el vencimiento del plazo para la entrega de la documentación hasta la regularización de la misma. El monto de la penalidad resultante estará en función de los días de retraso en la remisión de los documentos. El valor de la tasa *flat* será determinada por EL FONDO y comunicada a las IFI. El presente artículo no será aplicable cuando la demora en la entrega de los documentos no sea imputable a las IFI.

ARTÍCULO 17: Por la utilización de los recursos de El Fondo fuera del plazo

De incumplir con los plazos estipulados en los artículos 5°, y 12° literal d, se generará una penalidad a favor de El Fondo calculada sobre la base de una tasa de interés adicional que regirá desde el vencimiento del plazo para la utilización o devolución de los recursos hasta la fecha de regularización de las mismas. La tasa de interés para el cálculo será determinada por El Fondo y comunicada a las IFI.



ANEXO A
Fondo MIVIVIENDA S.A.
CARTA SOLICITUD DE DESEMBOLSO
(Operación Individual)

Señores
EL FIDUCIARIO
Ciudad.-

, de del 201_

Nos dirigimos a ustedes, a fin de solicitarles con cargo a los recursos del Fondo MIVIVIENDA S.A., el siguiente Línea de Crédito a favor de: Nombre del Sujeto de Crédito identificado con D.N./CE Número: _____

De acuerdo a las siguientes características:

Modalidad: Desembolso Reembolso

Características de la Línea de Crédito:

Monto de la Línea de Crédito: S/. _____

El importe solicitado se abonará en nuestra Cuenta Corriente No. _____ del Banco Central de Reserva del Perú o en nuestra Cuenta Corriente No. _____ del Banco _____.

Por este medio declaramos que el Solicitante de la Línea de Crédito de Crédito ha cumplido con los requisitos de elegibilidad exigidos en el presente Reglamento.

Nombre de la Institución Financiera Intermediaria

Firma y Sello de los Representantes de Institución Financiera Intermediaria

Se adjunta:

Para el desembolso:

- Informe de Crédito
- Pagaré emitido por la Institución Financiera Intermediaria a favor de EL FIDUCIARIO
- Expediente del Crédito

Asimismo, nos comprometemos a remitir:

- i. En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de efectuado el desembolso, copia de la nota de abono del desembolso a favor del Sujeto de Crédito, y en un plazo no mayor a noventa (90) días remitir copia de la Ficha o Partida Registral de la vivienda financiada con la respectiva inscripción de la primera y preferente hipoteca a su favor o del Título de Crédito Hipotecario Negociable en los Registro Públicos o alternativamente del contrato de fideicomiso en garantía.

Asimismo, nos comprometemos a remitir en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario copia de la Ficha o Partida Registral de la vivienda financiada con la respectiva inscripción de la primera y preferente hipoteca a su favor.



ANEXO B

PAGARÉ

(Para ser transcrito por el Intermediario Financiero)

	PAGARÉ NÚMERO: _____ (Para ser llenado por EL
FIDUCIARIO)	
Monto: S/. _____	
Nosotros _____ PROMETEMOS PAGAR el día _____ incondicionalmente a la orden de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - EL FIDUCIARIO, identificada con RUC N°20100116392, en sus oficinas de esta ciudad o en el lugar que se presente este título valor, la cantidad de S/. _____ (_____ Y 00/100 NUEVOS SOLES), importe recibido a NUESTRA completa satisfacción más intereses, comisiones y gastos a devengarse, que NOS OBLIGAMOS a devolver en la misma moneda.	
El importe de este Pagaré devengará desde la fecha de su EMISIÓN y hasta su total cancelación, el interés compensatorio y las comisiones que establezca EL FIDUCIARIO para la Línea de Crédito de esta naturaleza, así como los gastos que pudieran generarse; y en caso de incumplimiento en el pago, adicionalmente devengará un interés moratorio también fijado por EL FIDUCIARIO hasta la fecha efectiva de pago, sin perjuicio de los gastos judiciales, notariales y tributos a que hubiera lugar.	
El presente pagaré NO REQUIERE SER PROTESTADO POR FALTA DE PAGO; procediendo su ejecución por el solo mérito de haber vencido su plazo y no haber sido prorrogado.	
ACEPTAMOS expresamente que las tasas de interés compensatorio y moratorio puedan ser variadas por EL FIDUCIARIO sin necesidad de aviso previo o confirmación posterior.	
El presente pagaré podrá ser prorrogado total o parcialmente a su vencimiento por su Tenedor, por el plazo que este señale en este mismo documento, sin que sea necesario intervención alguna del obligado principal ni de los solidarios.	
NOS SOMETEMOS a los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima y DECLARAMOS como NUESTRO domicilio el indicado en este documento, en donde se efectuarán las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias	
Lugar y Fecha de Emisión:	
Denominación Social del Emitente:	
RUC N°:	
Domicilio:	
Nombre de Representantes que firman por el Emitente:	
Firmas:	



ANEXO C

EXPEDIENTE DE CREDITO

INFORME DE CRÉDITO – F.01

Fecha:

A:	FONDO MIVIVIENDA S.A. (FMV S.A.)
De: (EF)	_____
Sucursal o : Agencia	_____ Departamento: _____ Provincia: _____ Distrito: _____

1. Fecha de Aprobación del Crédito por la Entidad Financiera:	_____ / _____ / 20__
2. Sujeto de Crédito:	_____
D.N.I. / C.E:	_____ Clasificación SBS: _____ Clasificación EF: _____

3. Características del Crédito:	Moneda:	<input type="checkbox"/> Nuevos Soles
Línea de Crédito de Crédito:	S/.	_____ Plazo Total: _____ (meses)
Valor de terreno: S/.	_____ Gastos de Cierre: S/.	_____ (Hasta 5% V.Vivienda)
Cuotas Dobles:	<input type="checkbox"/>	
Cuota Fija S/.	_____ Tasa de interés: _____ % <i>efectivo anual</i>	
Valor de la Vivienda: S/.	_____	
Fecha del contrato de la Línea de Crédito Crédito:	_____ Fecha de Aprobación de la Línea de Crédito de Crédito:	_____
Destino del Crédito:	<input type="checkbox"/> Construcción <input type="checkbox"/> Ampliación <input type="checkbox"/> Mejoramiento	
	<input type="checkbox"/> Aires <input type="checkbox"/> Terreno	

4. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE:
Dirección: (Avenida/Jirón/Calle/Pasaje) _____
Nº/Manzana-Lote: _____ Dpto./interior: _____ Urb./Localidad: _____
Distrito: _____ Provincia: _____ Departamento: _____
Tipo de Inmueble: <input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> Terreno
Valor de la Hipoteca (Gravamen): _____
Fecha de suscripción del Contrato de Obra _____ Tipo de cambio* _____
<small>* Tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la SBS del día de la suscripción del contrato de compra-venta del inmueble</small>

INFORMACION ADJUNTA:

EXPEDIENTE DE CRÉDITO CONTENIENDO:
<input type="checkbox"/> HOJA DE RESUMEN DEL SUJETO DE CRÉDITO (F.02)
<input type="checkbox"/> HOJA DE RESUMEN DEL PROVEEDOR AUTORIZADO (F.03)
<input type="checkbox"/> COPIA DEL DNI DEL SUJETO DE CRÉDITO Y SU CONYUGUE O CONVIVIENTE
<input type="checkbox"/> AUTOVALUO DEL PREDIO
<input type="checkbox"/> COPIA DEL CONTRATO DE LA SUBLÍNEA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA

COMO REPRESENTANTES DEL (NOMBRE DE LA EF), DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ VERTIDA, ASI COMO LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN, SON FIDELIGNOS, Y QUE EL SUJETO DE CRÉDITO CONOCE Y ACEPTA SUS OBLIGACIONES.



Lugar y fecha:

Firma y Sello de los Funcionarios de la EF



HOJA RESUMEN DEL BENEFICIARIO - F.02

Datos Personales	
Titular	<input type="checkbox"/> Residente en Perú <input type="checkbox"/> Peruano en el Extranjero
Apellido Paterno:	_____
Apellido Materno:	_____
Nombres:	_____
Fecha de Nacimiento:	____/____/____
Tipo de Documento (*):	<input type="checkbox"/> DNI
(*) Marcar 1 y 2 según corresponda	<input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> Otro _____
Número de Documento (1):	_____
Número de Documento (2):	_____
Sexo:	<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino
Dirección: (Av./Jirón/Calle/Pasaje)	_____
Nº/Mzna-Lote	_____ Dpto./Interior _____
Urb. / Localidad	_____ Distrito _____
Provincia	_____ Departamento _____
# de Dependientes	_____
Teléfono de Referencia:	_____
Estado Civil:	<input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado
	<input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Conviviente <input type="checkbox"/> Divorciado

Cónyuge / Conviviente	
Apellido Paterno:	_____
Apellido Materno:	_____
Nombres:	_____
Fecha de Nacimiento:	____/____/____
Tipo de Documento (*):	<input type="checkbox"/> DNI
(*) Marcar 1 y 2 según corresponda	<input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> Otro _____
Número de Documento (1):	_____
Número de Documento (2):	_____

Datos Laborales	
Titular	<input type="checkbox"/> Dependiente <input type="checkbox"/> Independiente
Condición Laboral:	<input type="checkbox"/> Cesante <input type="checkbox"/> Empresario/Negoc. Prop
	<input type="checkbox"/> Otro _____
Cargo en la empresa:	_____
Antigüedad Laboral:	_____ meses
Nombre de la Empresa:	_____
Número de RUC:	_____

Cónyuge / Conviviente	
Condición Laboral:	<input type="checkbox"/> Dependiente <input type="checkbox"/> Independiente
	<input type="checkbox"/> Cesante <input type="checkbox"/> Empresario/Negoc. Prop
	<input type="checkbox"/> Otro/Hogar _____
Cargo en la empresa:	_____
Antigüedad Laboral:	_____
Nombre de la Empresa:	_____
Número de RUC:	_____

¿Ha tenido o mantiene créditos con alguna institución financiera? No Si

Ingresos Líquidos declarados por los solicitantes (expresados en S/.)¹:

Titular _____ Cónyuge/Conviviente _____ Total Ingresos Conyugales _____

VERACIDAD DE INFORMACION
Yo/Nosotros declaro/declaramos bajo juramento que la información proporcionada en esta solicitud es correcta y conforme a la verdad hasta la fecha que aparece en esta solicitud al lado de mi/nuestras firma(s).

Lugar y Fecha : _____
Firma del Titular _____ Firma del Cónyuge² o Conviviente _____

Datos a ser llenados por la EF³:	Marcar con una "x" en caso se trate de alguna metodología de ahorro programado: <input type="checkbox"/>
Ingresos Líquidos determinados por la EF (expresados en S/.)¹:	
Titular _____	Cónyuge/Conviviente _____
Total Ingresos Conyugales _____	

V°B° Funcionario de la EF

- Ingreso Líquido: Ingreso bruto deducido de las retenciones de Ley (AFP, Impuesto a la Renta y otros), judiciales y de las obligaciones mensuales directas de pago (las mismas que consideran los pagos mensuales por créditos directos en el sistema financiero; en el caso de tarjetas de crédito se considerarán los pagos mínimos).
- Solo en el caso que la EF verifique el régimen de separación de patrimonios, se podrá prescindir de la firma del cónyuge en el presente Anexo.
- Para los casos en que el Beneficiario haya calificado al crédito vía alguna metodología de ahorro programado no será necesario llenar estos datos por parte de la EF.



ANEXO D

TARIFARIO DE COMISIONES Y GASTOS JUDICIALES

COMISIONES

Importe Recuperado	Ejecución de Garantías
De US\$ 1 a US\$ 20,000	7.50%
De US\$ 20,001 a más	5.00%

Gastos Judiciales

Aranceles Judiciales

Tasa por presentación de Demanda	
hasta 250 URP	1% UIT
De 250 URP a 500 URP	2% UIT

Tasa por Relevo Judicial	
Hasta 100URP	10% UIT
De 100 URP a 300 URP	20% UIT
de 301 URP a 3000 URP	40% UIT

Publicación (Diario EL Peruano)	
Primera Convocatoria (06)	S./ 900.00
Segunda y / o tercera convocatoria (03)	S./ 300.00.

Peritos	S./ 800.00 por cada perito
---------	----------------------------

Martillero Público	De 1% a 3% del valor de adjudicación del inmueble
--------------------	---

Cedulas de Notificación	El costo asciende a la suma de S./ 60.00
-------------------------	--

(1) Se deberán remitir los documentos que sustentan los gastos y comisiones presentados.



MODELO DE CONVENIO PARA COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA VIVIENDA A TRAVES DEL CRÉDITO MISMATERIALES

Conste por el presente documento el Convenio para la Compra de Materiales de Construcción para Vivienda a través del Crédito MISMATERIALES, que celebran:

- LA IFI
- EL PROVEEDOR

El presente convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

Con fechael FMV S.A., y la IFI suscribieron el Convenio de Canalización de Recursos, mediante el cual se formalizó el otorgamiento de una línea de crédito a favor de la IFI con recursos financieros del FMV S.A., para financiar la adquisición de materiales para la construcción, ampliación y/o mejora de viviendas a favor de los Sujetos de Crédito del Crédito MISMATERIALES.

De acuerdo con el Reglamento del Crédito MISMATERIALES aprobado por el Directorio del FMV S.A. mediante Acuerdo N°.....de fecha(en adelante el Reglamento), la IFI otorgará a los Sujetos de Crédito calificados una sublínea de crédito revolvente con Garantía Hipotecaria otorgada por la IFI, en adelante sublínea de crédito otorgada por la IFI, destinada a financiar la compra de materiales, a través de proveedores, para la construcción, ampliación y/o mejoramiento de viviendas sobre inmuebles de propiedad de los Sujetos de Crédito.

Asimismo, conforme con el Reglamento, EL PROVEEDOR debe ser una empresa relacionada al sector de la construcción que tendrá como principales funciones: (i) vender los materiales de construcción a los Sujetos de Crédito del Crédito MISMATERIALES para la construcción, ampliación y/o mejoramiento de una vivienda con cargo a la sublínea de crédito otorgada por la IFI (ii) brindar asesoría técnica a los Sujetos de Crédito respecto de los materiales de construcción a ser comprados con la sublínea de crédito otorgada por la IFI (iii) coordinar la estandarización de precios de los materiales de construcción a lo largo de toda la red de distribuidores.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes

La IFI es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo la legislación de la República del Perú, cuyo objeto social es la actividad bancaria y financiera, la misma que se desarrolla bajo el ámbito de la Ley No. 26702 –Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el marco de regulación y supervisión a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

EL PROVEEDOR es una empresa relacionada al sector de la construcción dedicada a la compra y venta de materiales de construcción para vivienda.

CLAUSULA TERCERA: Objeto

El Convenio tiene por objeto regular el alcance de la participación de EL PROVEEDOR y de la IFI en la compra y venta de materiales de construcción a favor de los Sujetos de Crédito del Crédito MISMATERIALES a través de la sublínea de crédito otorgada por la IFI.

CLAUSULA CUARTA: Obligaciones de LA IFI

Son obligaciones de LA IFI:



1. Calificar a los Sujetos de Crédito de acuerdo con los requisitos y condiciones dispuestos por el Reglamento.
2. Otorgar al Sujeto de Crédito una Tarjeta Prepago con una Sublínea de Crédito en función a su capacidad de endeudamiento.
3. Determinar las tasas de interés y otras condiciones financieras para cada Sublínea de Crédito.
4. Coordinar con el PROVEEDOR los mecanismos de control a los cargos efectuados en las Tarjeta Prepago, a fin de velar por el adecuado uso de los recursos destinados a la compra de materiales de construcción para la vivienda materia del crédito MISMATERIALES.
5. Examinar el uso de los recursos motivo de la Sublínea de Crédito.
6. Cumplir con los términos y condiciones de la Sublínea de Crédito, establecidos en el Reglamento.
7. Otras que establezca el Reglamento.

CLAUSULA QUINTA: Obligaciones de EL PROVEEDOR

1. Apoyar al Sujeto de Crédito mediante una asesoría técnica respecto al uso de los materiales comprados con la sublínea de crédito para la construcción, mejoramiento y/o ampliación de su vivienda.
2. Llenar el formato F.03 del Anexo C del Reglamento, relacionado al presupuesto de obra y a la lista de materiales, el cual deberá ser suscrito por un asesor técnico a cargo del PROVEEDOR. Dicho documento deberá ser presentado por el sujeto de crédito a la IFI.
3. Coordinar la estandarización de precios de su cartera de productos en toda su red de distribución.
4. Velar por el correcto destino de los materiales comprados por el sujeto de crédito. El PROVEEDOR debe establecer mecanismos de control que garanticen la entrega y uso de los materiales en la la construcción, mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.
5. Informar a la IFI y al FMV S.A., la fecha de entrega de los materiales de construcción en la dirección indicada por el sujeto de crédito.
6. Proporcionar a toda su red de distribuidores, los medios electrónicos adecuados que permitan la aceptación de la Tarjeta Prepago proporcionada por la IFI al Sujeto de Crédito.
7. Entregar los materiales al Sujeto de Crédito en un plazo no mayor de..... días calendario, caso contrario se anulará la operación procediendo con devolver a la IFI los recursos cargados a la Tarjeta Prepago, de ser el caso.



CLÁUSULA SEXTA.- MARCO NORMATIVO APLICABLE

En todo lo no previsto en este convenio, las partes se sujetan a lo establecido en el Reglamento y las demás normas del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

CLÁUSULA SETIMA.- DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes fijan como sus domicilios aquellos que figuran en la introducción del presente convenio. Dichos domicilios se reputarán como válidos mientras su variación no sea comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes de común acuerdo y para efectos de solucionar cualquier controversia que se genere con motivo de la interpretación y/o ejecución de este convenio, se comprometen a superarlo en trato directo y amigable en un plazo de treinta (30) días calendario, contados de notificada la discrepancia.

De vencer este plazo sin que la controversia sea resuelta, todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente convenio se someterán a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales del Perú y al derecho peruano.

CLÁUSULA NOVENA: ACUERDOS

Durante la ejecución del presente convenio, las partes podrán establecer acuerdos, sobre los asuntos de carácter operativo que resultaran necesarios para el desarrollo y el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente documento, siempre que éstos no vulneren el contenido del mismo, ni las disposiciones del Reglamento. Dichos Acuerdos constarán por escrito y serán suscritos por las siguientes personas:

POR EL PROVEEDOR :

POR LA IFI :

CLAUSULA DECIMA.- SEGUIMIENTO DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO

El seguimiento sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, estará a cargo de la IFI.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- VIGENCIA

El presente convenio es de duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra, la resolución del presente convenio, siempre que no existan obligaciones pendientes derivadas del mismo o de las Adendas que se suscriban.

El presente documento se suscribe por duplicado de igual valor, en señal de conformidad a los días del mes de de

PROVEEDOR

IFI

